

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 18/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES.

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES

PRIMERO. Los presentes lineamientos, constituyen las reglas específicas que se desprenden de las normas generales, que establecen los artículos 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 303 numeral 2, 304, 305, numeral 1 inciso d), 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 179 y 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para la celebración de debates.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, y el procedimiento para la realización de debates públicos entre los candidatos de los distintos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes.

TERCERO. Conforme a los presentes lineamientos, el Instituto garantizará que los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos independientes celebren debates sobre cuestiones de interés común, y se realicen con total apego a los principios de legalidad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

CUARTO. Para efectos de estos lineamientos se entenderá:

Respecto a los ordenamientos jurídicos.

- I.** Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- II.** Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- III.** Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- IV.** Ley de Partidos: Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- V.** Lineamientos: Lineamientos para la celebración de Debates.

En relación a las Áreas, Órganos y Organismos Electorales.

- I.** Consejo General: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- II.** Comisión: Comisión Temporal de Debates.
- III.** Comisión de Medios: Comisión de Medios de Comunicación Masiva.
- IV.** Área Técnica: Área Técnica de Comunicación Social y Prensa.
- V.** Comisión Distrital: Comisión integrada por los Consejeros Distritales.
- VI.** Comisión Municipal: Comisión integrada por los Consejeros Municipales.
- VII.** Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VIII.** Comisiones: Comisión Temporal de Debates, Comisión integrada por los Consejeros Distritales y Comisión integrada por los Consejeros Municipales.
- IX.** Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- X.** Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- XI.** Programa de Debates: Formato que establece la estructura para el desarrollo del debate.

En cuanto a los actores políticos.

- I.** Candidato: Persona propuesta y registrada por un partido político, coalición, candidatura común y candidatos independientes debidamente registrados ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.
- II.** Coalición: Convenio entre partidos políticos para postular conjuntamente candidatos, con temporalidad restringida a un proceso electoral.

- III. Partido Político: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IV. Representantes de los partidos políticos: Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal.

En cuanto a los Servidores Públicos Electorales.

- I. Presidente: Presidente del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- II. Secretario: Secretario del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- III. Moderador: Persona designada para dirigir el debate entre los candidatos de acuerdo a la elección de que se trate.

Con referencia a la terminología.

- I. Campaña electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.
- II. Debate: Acto público por el cual candidatos a cargos de elección popular exponen y confrontan entre si sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad, respeto y trato igualitario.
- III. Propaganda electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.
- IV. Solicitud: Petición por escrito de los partidos políticos que así lo decidan a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda, para llevar a cabo debates públicos.

QUINTO. Bases de organización.

- 1. Se podrán desarrollar las siguientes modalidades de debates.
 - a) Debates obligatorios entre las y los candidatos a Gobernador, organizados por el Instituto.
 - b) Debates organizados por el Instituto a solicitud de partidos políticos o candidatos y candidatas que así lo decidan, podrá organizarse un debate entre candidatos a Diputados de mayoría relativa por distrito, un debate entre candidatos a Presidente Municipal por municipio, y un debate para candidatos a Presidentes de Comunidad por comunidad.
 - c) Debates no organizados por el instituto.
- 2. En los supuestos referidos en los incisos a y b del numeral anterior, los temas y las fechas en las que se llevarán a cabo, serán acordadas en las reuniones de trabajo que sean convocadas por la Comisión correspondiente.
- 3. Los debates deberán realizarse únicamente durante la etapa de campañas.

SEXTO. De la conformación de la Comisiones y su integración.

Para el caso de debates de candidatos a Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto integrará una Comisión de por lo menos tres Consejeros Electorales.

Cada Consejo Distrital o Consejo Municipal conformará en sesión, una Comisión de debates, misma que estará integrada por: un Consejero Electoral, quien fungirá como Presidente y el Secretario del Consejo Distrital o Consejo Municipal, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de debates y auxiliará al Presidente para el cumplimiento de los fines de la Comisión Distrital o Municipal; y, dos Consejeros Electorales.

SÉPTIMO. Atribuciones de las Comisiones.

En los debates en los que intervenga el Instituto, las Comisiones:

- 1. En debates organizados por el Instituto a solicitud de partidos políticos o candidatos y candidatas, resolverán respecto a la presentación de dicha solicitud.
- 2. Serán responsables de aprobar el programa de debates públicos, apegados a los principios

rectores del Instituto durante las campañas electorales.

3. Serán responsables de la organización y preparación de los debates públicos.
4. Aprobarán el lugar y fecha en que se celebren los debates.
5. En el ámbito de su competencia, resolverán situaciones no previstas en los presentes lineamientos.

OCTAVO. Gestión de los debates organizados por el Instituto

En caso de debates organizados por el Instituto, se dará trámite a la solicitud cuando sea signada por el cincuenta por ciento más uno de los representantes de los distintos partidos políticos contendientes o candidatos que así lo decidan en el distrito electoral, municipio o comunidad correspondiente.

La solicitud deberá dirigirse a la o el Consejero Presidente del Instituto, quién informará de su presentación a los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.

Dicho escrito deberá:

1. Indicar el nombre completo de cada uno de los candidatos interesados en debatir (en adelante llamados ponentes), así como el partido político, coalición, candidatura común por el que son postulados;
2. Ser suscrito por los candidatos y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes contendientes en el distrito electoral, municipio o comunidad respectiva;
3. Propuesta de temas a debatir;
4. La manifestación explícita de los candidatos interesados en el debate que contendrá su compromiso para aceptar las presentes bases de organización en la realización de los debates públicos y que se apegarán estrictamente a los contenidos acordados en términos del Lineamiento Quinto.

NOVENO. La solicitud para la realización del debate deberá realizarse hasta veinte días antes del cierre de campañas, una vez que la o el Consejero Presidente del Instituto, haya recibido la petición de solicitud para la

realización del debate, lo notificará dentro de un término no mayor de veinticuatro horas, a la Comisión correspondiente, para que esta extienda la invitación al resto de los candidatos, a través del representante del partido político, coalición o candidatura común que los postula, y candidatos independientes, para participar en el debate, señalando el domicilio en el que deberán apersonarse en caso de su aceptación, así como los requisitos que deberá contener el escrito respectivo, mismo que se ajustará a lo previsto por el Lineamiento que antecede.

Se concederá el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación a los candidatos que sean invitados, para que manifiesten por escrito su aceptación al debate, y en caso de no contestar en el término concedido, se entenderá su deseo de no participar en el debate referido.

Una vez fenecido el plazo anterior, la Comisión respectiva, de acuerdo a las solicitudes y escritos de aceptación que se hubieren presentado, analizará y emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

DÉCIMO Procedimiento para la aprobación del debate.

La Comisión correspondiente resolverá en un plazo máximo de dos días, después del vencimiento del término para ser invitados los candidatos a participar en el debate, acerca de la procedencia de la organización del debate.

Dicha organización dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos Lineamientos, en caso contrario, la Comisión emitirá los requerimientos que considere convenientes, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su notificación, se subsanen las omisiones en que hayan incurrido los solicitantes y participantes en el debate, quienes por conducto la Comisión respectiva, deberán dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido para tal efecto, en caso contrario la solicitud o aceptaciones serán desechadas por la Comisión de debates.

En el caso de que una o algunas de las participaciones sean rechazadas, pero la solicitud cumpla con los requisitos previstos por los presentes Lineamientos, el debate se celebrará únicamente con los que acepten y que hubieren cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, siempre y cuando sea mayor al cincuenta por ciento.

Se exhortará a todo ponente a conducirse con respeto, evitando cualquier expresión que implique diatriba,

calumnia, infamia, injuria, difamación, discriminación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos y candidatos en términos del artículo 52, fracción XVII, de la Ley de Partidos.

El Instituto deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Reglas para la celebración del debate.

Para la organización de los debates obligatorios para candidatos a Gobernador, la Comisión tendrá una reunión con los representantes que para tal efecto designen los candidatos respectivos, previo a la realización del debate; y para los debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, la Comisión respectiva tendrá una reunión con los solicitantes y aceptantes aprobados, para acordar los siguientes puntos:

1. Determinar fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate, el cual no será un espacio abierto; para los debates obligatorios de candidatos a Gobernador correrá cargo del Instituto y en el caso de debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, su contratación correrá a cargo de los partidos políticos y candidatos independientes que participen, con cargo a sus prerrogativas.
2. Para la realización de los debates obligatorios para candidatos a Gobernador se realizará en el lugar que determine las Comisiones unidas de medios y debates, en el caso de debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, se realizará en la cabecera del distrito electoral, del municipio o comunidad, correspondiente.
3. Las Comisiones unidas designarán a quien fungirá como moderador.
4. La selección del tema o temas específicos a debatir serán conforme a las plataformas electorales o programas de

gobierno que hubieren registrado, así como, aquellos que hayan planteado los solicitantes y aceptantes en sus escritos respectivos.

5. Diseño del espacio físico para la celebración del debate.
6. La mecánica del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes.
7. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate, conforme a lo estipulado en el Lineamiento Décimo Séptimo.
8. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes no lo interrumpen y mucho menos lo alteren;
9. En los debates obligatorios la adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videograbación, será a cargo del Instituto, y para los debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, estos correrán a cargo de los partidos políticos, con cargo a sus prerrogativas.
10. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.
11. Se sorteará el orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes.
12. De acuerdo al artículo 311 numeral 2 los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios

DÉCIMO SEGUNDO. Actuación del moderador en el debate.

1. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado;
2. Presentará a cada uno de los ponentes en estricto orden de registro legal de su partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente;
3. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste vaya a concluir con una anticipación de 30 segundos;
4. Otorgará el turno para intervenir a cada ponente;
5. Se abstendrá de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes;
6. En su caso llamará de manera discreta al orden;
7. Clausurará el evento.

DÉCIMO TERCERO. Prohibiciones del Moderador.

El moderador deberá abstenerse de:

- a) Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión.
- b) Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas.
- c) Entrar en discusiones con los candidatos.
- d) Plantear diálogos personales.
- e) Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando estas puedan desviar la atención.
- f) Emitir juicios de valor a los candidatos.

DÉCIMO CUARTO. Correctivos que puede aplicar el Moderador.

Durante el debate el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas, los correctivos siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención.

- b) De hacer caso omiso a ésta petición, señalarle la pérdida de su posterior intervención.
- c) De continuar con la misma actitud, la pérdida total de sus intervenciones.
- d) Expulsar a quien altere el orden.

DÉCIMO QUINTO. Reglas generales que deberá observar las Comisiones.

1. Para los debates obligatorios la duración será de 60 minutos, y para el resto de debates no excederá de los 30 minutos si son la mitad más uno, y para el supuesto de participación total de los candidatos será de 60 minutos.
2. Considerar, al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento, que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate.
3. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate.
4. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones, en relación con el número de ponentes y el tiempo acordado para debatir.
5. La estructura del debate deberá contener por lo menos:
 - a) Presentación del evento y de los asistentes, a cargo del moderador.
 - b) Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir.
 - c) Réplica y en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (30 o 60 minutos).
 - d) Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
 - e) El moderador se encargará de clausurar el evento.

DÉCIMO SEXTO. La estructura del debate deberá contener por lo menos:

- a) Entrada: Bienvenida, presentación de candidatos y explicación de la metodología por parte del moderador.
- b) Desarrollo: La exposición y discusión de los temas por parte de cada candidato participante, así como la réplica y contrarréplica, atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate, dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado.
- c) Conclusiones: Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
- d) Cierre: El moderador se encargará de clausurar el evento.

DÉCIMO SÉPTIMO. De las conductas a observar en el debate.

El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que se cumplirán las siguientes reglas:

- a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos.
- b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas.
- c) Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes, instituciones o terceros.
- d) No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral en cualquier forma o incurra en actos de proselitismo durante el debate.
- e) Los candidatos que participen en el debate no podrán portar símbolos religiosos ni racistas.
- f) Los candidatos que participen en el debate podrán hacer uso de notas y apuntes impresos,

sin poder mostrarlas al público durante el debate. No podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes.

DÉCIMO OCTAVO. Seguridad de los debates.

1. En el sitio donde se desarrollen los debates sólo podrán ingresar personas debidamente acreditadas por el Instituto, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.
2. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y de los asistentes al debate.

DÉCIMO NOVENO Difusión del debate.

1. La Comisión de medios, a solicitud la Comisión correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento en la organización y para cualquier asunto que plantee el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.
2. El Área Técnica, será la encargada de invitar al debate a los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales de la región.
3. Para la difusión del debate en los medios de comunicación social, la Comisión podrá:
 - a) Solicitar por escrito, previamente a la Comisión de Medios, la difusión del debate, para lo cual deberá proporcionar con cuatro días de anticipación los datos relativos al evento.
 - b) En su caso, enviar al término del evento un reporte pormenorizado del mismo a la Comisión de Medios, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual, cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de cápsulas o inserciones noticiosas para medios informativos y en su caso, para su retransmisión a través de los diferentes medios de comunicación.
 - c) Los ponentes expresarán su consentimiento para que el evento pueda ser video grabado, ya que los debates podrán ser transmitidos a través de espacios en los medios de comunicación

social que lo soliciten previamente o que gestione el Instituto.

- d) La Comisión de Medios proveerá, en su caso lo necesario para la transmisión de los debates realizados en los medios de comunicación social.
- e) El material audiovisual que se genere, producto de los debates públicos, será propiedad del Instituto y se le entregará copia a los participantes. El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

VIGÉSIMO. Los debates no organizados por la autoridad electoral, atenderán a lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones y el artículo 218 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

VIGÉSIMO PRIMERO. Casos no previstos.

Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General o, en su caso, por las Comisiones Unidas de Debates y Medios de Comunicación Masiva en el ámbito de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Consejo General del Instituto y por las Comisiones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y Acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General del otrora Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que contravengan al presente Lineamiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento